



Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(Gaceta del 16 de Junio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Con fecha de ayer se ha dictado por este Gobierno de mi cargo la siguiente providencia:

“Visto el expediente instruido en este Gobierno, en virtud de instancia de D. Roman Marquez Guillen, vecino de esta capital, solicitando que con el nombre de “San Luis,” le fueran concedidas doce pertenencias de mineral plomo argentífero, al sitio denominado dehesa Casas Blancas de Abajo, en término de esta ciudad y de la propiedad de D. Gonzalo Ulloa y Calderon, Conde de Adanero, cuyo registro tiene el número 4.410 en el libro de minas correspondiente.

Resultando que publicado el oportuno anuncio en el Boletín oficial, en tiempo hábil, se opuso al mismo D. Juan Gil Alejo, como representante del señor Marqués de Castro-Serna, manifestando ser este el dueño del terreno de que se trata, y fundando su oposición en que ya

anteriormente le fué reconocido á su poderdante el derecho exclusivo de explotar las sustancias minerales de la segunda sección, en la finca de referencia, cuyo reconocimiento, en su concepto, impide cualquiera otra concesión, interin no esten agotadas dichas sustancias.

Resultando que dada vista de dicha oposición al registrador, este en tiempo y forma niega el derecho que por la misma se pretende, fundándose en que su registro se refiere á minerales de la tercera sección, que pertenecen exclusivamente al Estado.

Resultando que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, esta con fecha 1.º del corriente, lo evacua en sentido favorable á la subsistencia del registro.

Considerando que es erróneo, en sentir de este Gobierno, el criterio de la oposición al intentar que el reconocimiento del derecho á la explotación de los minerales de la segunda sección, excluye toda concesión en el mismo terreno, aun tratándose de los de la tercera, interin no se agoten aquellos, pues que tratándose de sustancias comprendidas en la tercera sección á diferencia de lo que acontece respecto de los de la segunda, el dueño no tiene sobre aquellas preferencia ninguna, hasta el punto de que si explotando en terrenos de su propiedad minerales de la segunda sección, apareciesen sustancias metalíferas u otras de la tercera, necesitaría una concesión especial para explotarlas.

Considerando que en ningún caso, ni siquiera tratándose de minerales de la segunda sección,

como no lo reclamara nuevamente, puede subsistir el derecho que pretende la representación del Sr. Marqués de Castro-Serna, puesto que tal derecho caducó por no haber empezado la explotación dentro de los treinta días siguientes al reconocimiento del mismo, según se previene virtualmente en el art. 16 de las Bases generales de 29 de Diciembre de 1868.

Considerando por tanto que si prevaleciera la oposición formulada por D. Juan Gil Alejo, en este registro, se contraveniría manifiestamente al espíritu que informa la vigente ley de minas, con perjuicio de la riqueza correspondiente, pues ni el Sr. Marqués de Castro-Serna explota las sustancias de cualquiera especie de minerales existentes en sus terrenos é impediría, con sus escritos de oposición, que ningún otro explotase indicados minerales.

Por tanto, visto el art. 24 de la vigente ley de minas, y de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, ya indicado, vengo en desestimar la oposición de que queda hecho mérito, declarando la subsistencia del registro minero de que trata y disponiendo pase el expediente de su razón al Sr. Ingeniero Jefe de minas de esta provincia, para que proceda á la demarcación del mismo, notificando esta providencia á los interesados y publicándola en el Boletín oficial como está prevenido.

Cáceres 13 de Junio de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE SALAMANCA.

En el expediente administrativo-judicial núm. 19782, referente á la aprehensión de 108 cabezas de ganado lanar, verificada por Carabineros del punto de Aldea del Obispo el 19 de Marzo de 1882, la Junta celebrada el 22 de Febrero de 1883, dictó fallo absolutorio declarando mal hecha la presa.

Lo que se anuncia para conocimiento de José Iglesias Vicente, uno de los aprehensores del expresado ganado y cuyo paradero se ignora, advirtiéndole que caso de no estar conforme con la resolución recaída, puede recurrir en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación, en el término de treinta días, á contar desde la publicación del mismo.

Salamanca 13 de Junio de 1889.—Evaristo Mazo.

Administración de Aduanas

DE
VALENCIA DE ALCANTARA.

EDICTO.

D. Sabino de Losada, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara, principal de la provincia de Cáceres.

Hace saber: Que debiendo procederse por esta Administración á la venta, de las mercancías abandonadas que al final se expresan, se ha señalado el día 5 de Julio del año corriente, á las once de la maña-

na, en los almacenes de esta dependencia, para que tenga lugar la referida venta; advirtiéndose que no se admitirá ninguna proposición que no cubra la tasa.

Mercancías que se citan.	Ptas.	Cts.
Un litro de cerveza. . . .	0	25
Noventa y siete medias botellas de vidrio, á 0,10 céntimos una. . .	9	70
Total.	9	95

Los géneros serán adjudicados al mejor postor por pujas á la llana, verificándose el pago de su importe en el mismo acto de la venta.

En Valencia de Alcántara á 14 de Junio de 1889.—S. de Losada.

Alcaldías Constitucionales.

ZARZA LA MAYOR.

D. Diego Rodrigo Sande, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Zarza la Mayor.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el procedimiento ejecutivo contra don Leandro Sanz Martín, Alcalde que fué de esta villa, por descubiertos de gastos carcelarios, declarado responsable de los mismos á virtud del expediente instruido al efecto, se han embargado, como de su procedencia, para solventar los créditos que por dicho concepto tiene que satisfacer, las fincas que con sus linderos y cantidad en que han sido capitalizadas, se relacionan á continuación.

Fincas en jurisdicción de esta villa.

	Ptas.	Cts.
1. ^a Una heredad al sitio del Corral Blanco, de cuatro fanegas de cabida, que linda al N. con otra de los herederos de D. Manuel Eusebio Lopez, M. con idem de los de don Antonio Jesús Aleman, P. con idem de los de Antonio Lopez y N. con dehesa de Benavente. Capitalizada en.	200	
2. ^a Una tierra abierta al sitio del Baldío, de cinco fanegas de cabida, que linda al Naciente con otra de los herederos de Diego Moran, M. con otra idem de los de Pedro Antonino Lopez, P. con otra de Antonio Lino Pantrigo y N. con id. de los del ya referido Pedro Antonino. Capitalizada en.	468	75
3. ^a Otra tierra abierta al sitio de Vajondillo, de una y media fanega de cabida, linda al N. con otra de los herederos de Francisco Pantaleon de Cáceres, M. con otra de Antonio Gazapo, P. con id. de Antonio Rodrigo y N. con otra de D. Luciano de Sande. Capitali-		

zada en.	137	50
4. ^a Otra tierra abierta á la Gudera, de nueve celemines, linda al N. con otra de Antonio Rodrigo, M. con otra de los herederos de Juan María Moran, P. con id. de los de Diego Montero y N. con id. de Antonio Hurtado. Capitalizada en.	75	
5. ^a Una suerte de terreno abierta en la dehesa de Abajo, de cabida de dos fanegas, linda al N. con otra de Francisco Gazapo, M. con otra de herederos de D. Antonio Jesús Aleman, P. con dehesa de Arriba y N. con tierra de la viuda de Andrés de Sande. Capitalizada en.	187	50
6. ^a Una heredad al camino de la Hacaña de los Pajosos, de una fanega de cabida, linda al N. con otra de los herederos de D. Juan Sanchez Polan, M. con otra de Diego Martos Pantrigo, P. con otra de Antonio Hurtado y N. con otra del mismo Diego Martos. Capitalizada en.	43	75
7. ^a Otra id. á la Gudera, de media fanega de cabida, que linda al N. con otra de Antonio Moran, M. con otra de los herederos de Quintin Gutierrez, P. con otra que era de los bienes del Hospital y N. con id. de Antonio Rodrigo. Capitalizada en.	125	
8. ^a Una tierra cercada de igual cabida y en el mismo sitio que la anterior, que linda con los que en aquella se refiere. Capitalizada en.	75	
9. ^a Una tierra abierta en el mismo sitio de la Gudera y de igual cabida que las anteriores, linda al N. con otra de la viuda de Pedro Mendez, M. con otra de la de Pilar Lopez, P. con otra de Antonio Jarapo y N. con otra de Antonio Moran. Capitalizada en.	50	
10. Dos suertes unidas en la dehesa de Abajo, de cabida de tres fanegas ambas, linda por N. con otra de los herederos de D. Calixto de Sande, M. con camino de los Cabezos, P. con otra de José de Sande y N. con otra de la viuda de Juan Evaristo Pedroso. Capitalizada en.	281	25
11. Una suerte de terreno abierta al Planteo, de cabida de una fanega, linda al N. con otra de Manuel Castellano, P. con otra de Antonio Rodrigo, M. con otra de Antonio Cano y N. con dehesa titulada Barrero Chico. Capitalizada en.	43	75
12. Medio corralon en la calle de Concejo, de nueve celemines de cabida, linda al N. con calleja Angosta, M. con casa de Francisco Montero, P. con la calle de Concejo y N. con casa de María Joaquina Martín y el ejecutado. Capitalizada en.	237	50
13. Una suerte de terreno		

abierta al Arroyo del Espino, de igual cabida que la anterior, linda al N. y M. con camino de los Cabezos, P. y N. con otra de Antonio Perianes. Capitalizada en.	118	75
14. Una tierra cercada al sitio de la Fuente Chiquita, de una y media fanega de cabida, que linda al N. M. con otra del ejecutado, P. y N. con camino de la Puente de los Arroyos. Capitalizada en.	231	25
15. Una tierra abierta al mismo sitio que la anterior, de seis celemines de cabida, que linda al N. con camino del Palomar, al M. y P. con la antes suscrita y N. con camino de la Puente. Capitalizada en.	93	75
16. Una heredad al sitio de Campofrio, de cabida de una fanega, linda por N. con otra de la viuda de Juan de Sande, M. con otra de Antonio Alvaro Baz, P. con otra de Fernando Caro y N. con id. de los herederos de Camilo Polanco. Capitalizada en.	43	75
17. Mitad de una huerta á la Dominga, murada de Pared y dividida de resto, linda por N. con tierra dentro del mismo cerco de los herederos de Antonio Crispulo Lopez, M. con id. de Antonio Lopez Pantrigo, P. con id. de los de Pedro Antonio Lopez y N. con tierra cercada de Pedro Jorge Polo. Capitalizada en	1056	25
18. Una heredad á Navacardina, de una y media fanega de cabida; linda al N. con otra de D. Damian de Sande, M. y P. con otra de Clímaco Lopez y N. con id. de la viuda de Andrés de Sande. Capitalizada en.	137	50
19. Mitad de un horno de pan cocer, en la calle de Puentitos, señalado con el número 4, que linda por la derecha á su entrada con otro de la viuda de Andrés de Sande, á la izquierda con casa de Cipriano Gimenez y á la espalda, con la calle de Hurtado, y mide en superficie veintiocho metros cuadrados. Capitalizada en.	190	
20. Mitad de una casa á la Plazuela de la Iglesia, señalada con el número 11 de gobierno, que linda por la derecha á su entrada con otra de Vicente Sanchez Roldan, á la izquierda con otra de Telesfora Gallego y á la espalda con la del mismo Vicente Sanchez. Consta de un solo piso, sin corral, y mide de superficie treinta metros cuadrados. Capitalizada en.	386	
21. Mitad de otra á la calle de Concejo, número 91 de gobierno, que linda por la derecha á su entrada con el corralon deslindado en el número 12 de este edicto, á la izquierda con casa de Gabriel Caro y á la espal-		

da con calleja Angosta. Consta de dos pisos y corral y mide de superficie noventa metros cuadrados. Capitalizada en.	750	
22. Duodécima parte de otra en la calle del Parral, señalada con el número 7 de gobierno, que linda por la derecha á su entrada con otra de Antonio Lopez Pantrigo, á la izquierda con otra de D. Nicanor Castillo y á la espalda con calle de Abajo. Consta de dos pisos y corral y mide de superficie sesenta y seis metros cuadrados. Capitalizada en.	200	
<i>Fincas en jurisdicción de Alcántara.</i>		
23. Una quartilla de olivos en los Infiernos, cuyos linderos aun se ignoran. Capitalizada según el líquido imponible que le resulta amillarado en.	500	
24. Media peonada de viña con treinta olivos al Pucito, cuyos linderos tambien se ignoran. Capitalizada como la anterior en.	750	
25. Otra id. con veinticinco olivos á id., que tampoco aparece deslindada. Capitalizada como aquellos en.	500	
26. Treinta olivos en la casa del Cerro, que tampoco aparecen deslindados. Capitalizados en.	250	
27. Una quartilla de viña con diez olivos al sitio de Valdecebro, tambien sin deslindar. Capitalizada en.	1250	
28. Media fanega de olivos á la Tahona, que aun no están deslindados, Capitalizada en.	1000	
29. Otra media id. á los Villarroeles, tampoco deslindada. Capitalizada en	625	
30. Una quartilla de olivos á Garganta, que aun tampoco aparece deslindada. Capitalizada en.	375	
TOTAL.	10382	25

En providencia del dia de hoy, se ha acordado la venta en pública subasta de las fincas antes descritas y señalado para dicho acto el dia 21 de los corrientes, de once á doce de su mañana, el que tendrá lugar con arreglo á instrucción en el salon de sesiones de esta Casa Consistorial, debiendo advertirse que pueden hacerse proposiciones á todas y cada una de las fincas, pero que no serán admitidas las que no cubran las dos terceras partes de la capitalización. Lo que se anuncia al público por medio del presente para los efectos oportunos.

Zarza la Mayor 1.º de Junio de 1889.—El Alcalde, Diego Rodrigo Sande.—El Comisionado, Leon Bernaldez.

TRUJILLO.

De una dehesa titulada Mengalozana, sita en este término, ha desaparecido una yegua cerrada, pelo castaño oscuro, con hierro de mundo con la cruz para arriba al lado derecho, en las agujas unos pelos blancos y un poco alterado; cuyo semoviente es de la propiedad de

D. Nicolás Mateos Sanchez, de estos vecinos.

Lo que se anuncia para conocimiento de la persona que tenga en su poder indicada yegua.

Trujillo 16 de Junio de 1889.—Vicente Martínez.

SANTIAGO DEL CAMPO.

Ha desaparecido del rodeo de la feria de Trujillo, el día 3 del actual, un novillo de la propiedad de Pedro García Fernández, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Un novillo de tres años, pelo castaño, entero, con la oreja derecha hendida y muesca por detrás, y la izquierda muesca por detrás, con hierro de dos baretas en la maza derecha.

Lo que se anuncia al público para que la persona que sepa su paradero, se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía.

Santiago del Campo y Junio 13 de 1889.—El Alcalde, Antonio Vegas.

MIAJADAS.

Extravío de un semoviente.

En la tarde del día 9 de los corrientes, desapareció de la dehesa de Vidares, colindante con este término, la caballería reseñada á continuación, de la propiedad de Pablo Caballero, vecino de Don Benito.

Miajadas 12 de Junio de 1889.—Agustín Palido.

Señas.

Una yegua de menos de marca,

pelo negro claro, cerrada, sin hierro, un lunar blanco en un costillar, crin recortada sobre la frente, herrada de todos cuatro piés.

BOTIJA.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de los derechos de consumo de esta localidad, tendrá efecto otra nueva subasta el día 21 del corriente, á las once de la mañana, con la facultad en la exclusiva, en las ventas al por menor de los grupos de líquidos y carnes, por el término de un año, bajo las condiciones que existen en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Botija 14 de Junio de 1889.—El Alcalde, Alonso Morgado.

SERRADILLA.

Anuncio.

El día 23 del corriente, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, la primera subasta de los derechos que devengan las especies de consumo de esta localidad, por un período de tres años, á contar desde el 1.º de Julio próximo, bajo el tipo de 11.852 pesetas 53 céntimos, y demás condiciones que se encuentran de manifiesto en

la Secretaría de este Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para conocimiento del que desee interesarse en expresada subasta.

Serradilla 13 de Junio de 1889.—El Alcalde, Juan José Rodríguez.

ARROYOMOLINOS DE LA VERA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Lo está la de esta localidad, para el año económico siguiente. Su dotación como titular es la de 300 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, siendo obligación del Profesor asistir gratis 20 familias pobres que designe el Ayuntamiento, y practicar las demás operaciones que á los titulares encomienda el reglamento y disposiciones vigentes.

Las igualas con el resto del vecindario, en número de 250 á 300, ascienden anualmente á unas 2.500 pesetas, que igualmente se satisfacen por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza serán Licenciados en ambas facultades y deberán presentar ó dirigir á esta Alcaldía sus solicitudes, antes del 30 del actual, pues en dicho día se procederá á su provision con arreglo al reglamento.

Arroyomolinos de la Vera 10 de Junio de 1889.—El Alcalde, Antonio Rodríguez Gordillo.

TORNAVACAS.

Terminado el contrato con el Farmacéutico el 30 del corriente, se anuncia la vacante de la plaza, cuya dotación consiste en 175 pesetas, por el suministro de medicinas á

65 familias pobres que designe el Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde, hasta el 29 del corriente, pues el 30 se proveerá la plaza.

Tornavacas á 10 de Junio de 1889.—El Alcalde, Bonifacio Navarro.

ARROYOMOLINOS DE LA VERA.

Vacante de Farmacéutico.

Lo está en esta localidad, para el año económico siguiente. Su dotación consiste en 200 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma dirigirán á esta Alcaldía sus solicitudes, antes del 30 del actual, pues en dicho día se procederá á su provision.

Arroyomolinos de la Vera 10 de Junio de 1889.—El Alcalde, Antonio Rodríguez Gordillo.

HERVÁS.

No obstante haber dirigido en el día de la fecha, comunicación á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen el partido de instrucción de Hervás, para que el día 26 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la sala de sesiones de este Ilustre Ayuntamiento, el representante de cada Municipio que designe para formar la Junta que ha de hacer el presupuesto carcelario para el año económico de 1890 á 1891, he creído conveniente reiterar la convocatoria por el presente, por si alguna de las comunicaciones de que

Cuando por retraso en la llegada de los trenes las oficinas auxiliares carezcan de tiempo necesario para estas operaciones, las ambulantes se encargarán de llevarlas á cabo porteando y sellando la correspondencia, formulando los cargos y llenando los correspondientes estados.

Art. 188. Las ambulantes de cambio que no tengan oficinas auxiliares, realizarán por sí mismas todas las operaciones del cargo, entregando á la principal de que dependan la documentación referente á este servicio.

Art. 189. Las estafetas de cambio de Madrid y Barcelona, y las que en lo sucesivo se establezcan en puntos donde hubiera Administración principal harán cargo á esta: 1.º De la correspondencia dirigida á la población y su casco. 2.º De la correspondiente á las estafetas y carterías enclavadas en las líneas férreas y montadas que se sirvan directamente por las ambulantes y conducciones que partan de la principal.

La oficina de cambio respectiva hará cargo directo á todas demás oficinas con las que corresponda la principal.

Art. 190. Toda oficina anotará en el estado diario, letra R, los cargos que reciba encarpitando las hojas respectivas, letra M, en el impreso letra N, y se datará en el primero de los que tenga que transmitir á otras oficinas, cuidando también de anotar estos últimos en el estado letra Q.

Art. 191. La correspondencia de cargo que necesariamente haya de ser dirigida á estafetas ambulantes, se acompañará con hoja duplicada, uno de cuyos ejemplares quedará en la Administración que hace la entrega con el Recibi del Jefe de la expedición para servir de justificante á la data.

Art. 192. Las Ambulantes formarán á su vez cargo, y cuidarán de llevar con toda exactitud el estado letra Q, que entregarán ó remitirán á la principal de que dependan con las hojas de cargo que hayan recibido de otras oficinas.

Cada Jefe ó encargado de una ambulante usará el mismo estado letra Q en todas las expediciones que efectúe durante un mes dentro de la misma línea.

to de la escritura y expedición de copias, serán de cuenta del propietario de la finca objeto del arriendo.

Art. 170. Los Administradores serán directamente responsables de cuantas alteraciones se hubieran hecho en el texto de los contratos provisionales que fueron aprobados.

Art. 171. Cuando en el contrato no se haya estipulado que sean de cuenta del propietario los gastos de traslación de las oficinas, los Administradores elevarán al Centro directivo presupuesto de los mismos para su aprobación, así como el de gastos para reparaciones en el local que se abandona cuando procediera.

Art. 172. Las obras ó reformas en locales de propiedad del Estado se solicitarán oportunamente del Centro directivo, acompañando presupuesto de su coste y demostrando la necesidad de llevarlas á cabo.

Art. 173. Sólo se considerarán gastos de oficio los de escritorio, limpieza, alumbrado, esterado, combustible, cuerda, papel, lacre y plomos para empaquetar la correspondencia y demás que siendo precisos para las atenciones de la oficina y desempeño de los servicios no estén comprendidos en partida especial del presupuesto.

Art. 174. Los Habilitados de los gastos de oficio llevarán la cuenta y razón de las cantidades asignadas á cada oficina en este concepto y custodiarán los fondos, invirtiéndolos en la forma que disponga el Jefe de la misma, sin perjuicio de protestar en el caso de que se aplicaren indebidamente.

Art. 175. En la Habilitación se llevarán dos libros: en el uno se cargarán todas las obligaciones contraídas y se anotarán las cantidades satisfechas, formando balances mensuales y determinando el saldo que resulte; en el segundo se cargará la consignación mensual y se datarán los pagos hechos.

Art. 176. Las Administraciones elevarán mensualmente á la Dirección cuenta detallada de la inversión de los gastos de oficio; acompañando á ella los justificantes y copia certificada de los mismos, que le será

dejo hecho mérito, no llegara á poder de los Sres. Alcaldes á quienes se han dirigido.

Hervás 13 de Junio de 1889.—El Alcalde, Clímaco Martin.

CABAÑAS.

Vacante de Médico-Cirujano.

Lo está la de esta villa, por pase á desempeñar la de otro pueblo, el que la venia desempeñando, con la dotación anual de 998 pesetas, según y en la forma que se anunció por primera vez en la primera columna de la cuarta cara del Boletín oficial núm. 175, del sábado 4 de Mayo último, y no habiendo sido provista por falta de aspirantes, se reproduce dicho anuncio por el término de veinte días, contados desde esta fecha.

Cabañas 12 de Junio de 1889.—El Alcalde, Antonio Montes.

ANUNCIOS.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se encuentra á la venta la obra titulada *Contribución Territorial y su reparto*, por don Antonio Soto y Maragau, oficial de la Dirección general de Contribuciones, la que recomendamos á los Sres. Secretarios de Ayuntamientos: su precio **3 pesetas** ejemplar.

Asimismo les recomendamos

á los Sres. Secretarios de Ayuntamientos, el *Método fácil y sencillo para la formación de repartimientos de la Contribución Territorial de Inmuebles, Cultivo y Ganadería*, cuyo librito contiene las tablas de reducción de los diferentes tipos con que contribuyen los Ayuntamientos: su precio **1.50 pesetas** ejemplar.

ANUNCIO.

Se vende, arrienda ó permuta por fincas en Brozas, la casa situada en esta ciudad, Piñuelas Altas, 13.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

Y

HABILITACION DE CLASES PASIVAS,
CIVILES Y MILITARES,

DE

JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

À LOS AYUNTAMIENTOS.

LA MINERVA CACEREÑA,

de Bohigas y Rodas, Empedrada, 7, Cáceres, tiene el gusto de ofrecerles la modelación para repartimientos de territorial, copias y listas cobratorias para 1889-90, según el modelo de la Dirección general de Contribuciones.

También se encuentran á la venta los impresos de padrón vecinal, censo y listas electorales, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 177 del Boletín.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACEREÑA, de los Sres. Bohigas y Rodas.

devuelta con la conformidad del Centro directivo cuando la cuenta hubiese sido aprobada.

Art. 177. Todos los balances en los libros, y las cuentas mensuales de los gastos de oficio, serán suscritos por el Habilitado, con la conformidad del Administrador y del Oficial primero, donde lo hubiere.

Art. 178. Las cuentas de esta clase que rindan las Estafetas, serán remitidas á la principal de su provincia, y ésta las aprobará cuando proceda, devolviendo á la subalterna las copias de los justificantes, y archivándose en aquella los originales.

Art. 179. Cuando un Administrador tomare posesión de su destino se cortará la cuenta de los gastos de oficio con la misma fecha que haga entrega el saliente, consignando en un acta los fondos existentes y las obligaciones pendientes de pago.

Art. 180. Las cuentas de dietas devengadas en comisión del servicio se justificarán: 1.º Con copia de la orden en virtud de la cual se haya desempeñado aquella. 2.º Con copia de la orden de cese. 3.º Con los recibos de gastos de locomoción si los hubiere.

CAPITULO II.

De la contabilidad especial de Correos.

Sección primera.

De la intervención recíproca.

Art. 181. Se considerarán oficinas de cambio las encargadas de recibir y expedir directamente la correspondencia internacional.

Art. 182. La Dirección general de Correos y Telégrafos designará las oficinas que deban efectuar el cambio regular de correspondencia extranjera.

Serán consideradas además como oficinas eventuales de cambio las situadas en puertos, cuando á éstos arriben buques con correspondencia internacional.

Art. 183. Las oficinas de cambio que reciban co-

rrespondencia extranjera, no franca ó insuficientemente franqueada, la portearan, imprimiendo en el anverso del sobre ó cubierta un número que exprese la cantidad que, con arreglo á la respectiva tarifa, haya de exigirse á los destinatarios y la respaldarán con su sello de fechas.

Art. 184. Las oficinas de cambio sentarán el valor total de los portes en el estado diario, impreso letra R, datándose en el mismo de los cargos que hagan á otras oficinas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 185. La correspondencia que no esté dirigida á la oficina de cambio y su casco, se remitirá con cargo á aquellas fijas ó ambulantes, á las que haga paquete directo, expidiéndose á cada una la correspondiente á la población donde radica y su casco y la dirigida á su extravagante.

Con esta correspondencia se formará un paquete especial con carácter certificado, al que acompañará siempre la hoja, impreso letra M, y su importe se sentará en el estado de cargos hechos á otras oficinas, letra Q.

La correspondencia que se reciba en cualquier oficina y no sea para la misma ó su casco, se cursará con arreglo á lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

Art. 186. Las oficinas de cambio remitirán diariamente á la Dirección general un estado impreso letra P, en que se exprese el movimiento de la correspondencia de cargo, enviándolo negativo en el caso de no haber tenido entrada objeto alguno de esta clase.

Las oficinas de cambio eventuales sólo remitirán á la Dirección el estado á que se refiere el párrafo anterior en el caso de recibir directamente correspondencia extranjera.

Art. 187. Las ambulantes de cambio que tengan en la frontera una oficina auxiliar, entregarán á esta al abrir los despachos la correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada para que la portee, selle y remita con arreglo á los artículos anteriores, procurando los empleados de unas y otra que las operaciones se verifiquen con la mayor rapidez posible.